



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1038/ Rad. 026-2018-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

57

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 382 del 17 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1034/ Rad. 006-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.382 notificado por estados el día 18 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 382 del 17 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 391 del 17 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1036/ Rad. 013-2016-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.391 notificado por estados el día 18 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 391 del 17 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito Y solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1036/ Rad. 005-2019-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, se resolverá una ve se aprueba la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

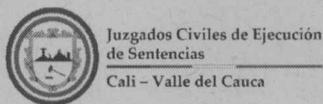
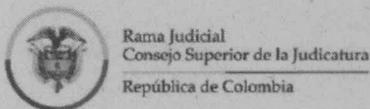
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1026
Rad. 028-2012-00873-00

En atención al informe que antecede, la demandada DORA MARIA CAICEDO CHANTRE, solicita devolución de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a parte demandada la apoderada judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 8050
Rad. 033-2011-00352-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita devolución de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a parte demandada la apoderada judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1023
Rad. 013-2013-00240-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 9.273.600 (fl.26) y costas \$ 884.685.00 (fl.19) cuya suma asciende a la suma de \$ 10.158.285 y se han realizado abonos por la suma de \$ 359.100, 231.856, 335.944, 319.659, 772.096 y 641.031, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.057.845, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 1.254.058,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002558005	28/09/2020	\$ 100.222,00
469030002561764	02/10/2020	\$ 127.704,00
469030002588775	01/12/2020	\$ 127.704,00
469030002598024	18/12/2020	\$ 127.704,00
469030002601765	28/12/2020	\$ 127.704,00
469030002611110	02/02/2021	\$ 112.927,00
469030002611150	02/02/2021	\$ 127.704,00
469030002613969	08/02/2021	\$ 108.399,00
469030002621881	02/03/2021	\$ 121.559,00
469030002633453	31/03/2021	\$ 172.431,00
Total Valor		\$ 1.254.058,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos por valor de \$ 189.967.000 y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 8050
Rad. 003-2007-00016-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran de este proceso por valor de 189.967 y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se procedió a revisar el expediente encontrando que la parte ejecutante, no ha aportado liquidación de crédito, tal como se le fue indicado en las providencias 922 del 6 de julio de 2019 y 8595 de fecha 19 de octubre de 2020.

Lo anterior, obedece a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez **ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Es decir, el legislador por mandamiento de ley, establece como requerimiento para la entrega de dineros, la existencia en firme de la liquidación de crédito; situación que no se evidencia en el presente proceso, pues ya fueron entregados dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Así las cosas, deberá la parte ejecutante aportar liquidación de crédito actualizada, para que este recinto judicial proceda a estudiar y resolver la entrega de dinero solicitada y la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte liquidación de crédito.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO 922 del 6 de julio de 2019 y 8595 de fecha 19 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1020
Rad. 035-2018-00011-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002601537	28/12/2020	\$ 636.959,00
469030002607418	26/01/2021	\$ 647.233,00
--	25/02/2021	\$ 647.233,00
469030002631565	26/03/2021	\$ 647.233,00
Total Valor		\$ 2.578.658,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1038/ Rad. 027-2018-00562-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1040/ Rad. 013-2019-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **LUZ MARINA CARDONA VALLADALES** sobre el inmueble de matrícula No. 370-63507

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **LUZ MARINA CARDONA VALLADALES** sobre el inmueble de matrícula No. 370-63507 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 14A # 49-114 URBANIZACION LA SELVA, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **LUZ MARINA CARDONA VALLADALES** sobre el inmueble de matrícula No. 370-63507 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 14A # 49-114 URBANIZACION LA SELVA, en la Ciudad de Cali.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1041/ Rad. 034-2018-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **LUZ AMPARO VALDES** sobre el inmueble de matrícula No. 370-940362.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **LUZ AMPARO VALDES** sobre el inmueble de matrícula No. 370-940362 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 52 A # 33-35 BARRIO LAUREANO GOMEZ, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **LUZ AMPARO VALDES** sobre el inmueble de matrícula No. 370-940362 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 52 A # 33-35 BARRIO LAUREANO GOMEZ, en la Ciudad de Cali.

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

94



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo, aporta escrito solicitando nulidad del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1040/ Rad. 028-2018-00227-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada, en el proceso ejecutivo, presenta escrito de nulidad, razón por la cual se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Ahora bien, la parte demandante, informa a este despacho sobre abonos realizados por el demandado JOSE GILBERTO VALENCIA, información que será agregada y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. NARCES RICO GUTIERREZ identificada con C.C. No. 14.430.564 y portador de la T.P. No. 137.493 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

Segundo: CORRESE TRASALDO al escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR la información de abonos realizados por el demandado, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1050/ Rad. 018-2018-00950-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta renuncia al poder conferido.

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, se resolvió lo solicitado por jurista.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

109

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1020
Rad. 008-2018-00095-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002300282	07/12/2018	\$ 1.049.913,15	469030002432883	09/10/2019	\$ 1.449.789,94	469030002542869	06/08/2020	\$ 1.200.708,11
469030002313488	11/01/2019	\$ 804.667,08	469030002445626	07/11/2019	\$ 1.510.641,24	469030002551985	08/09/2020	\$ 1.519.633,29
469030002323820	06/02/2019	\$ 934.428,60	469030002459616	05/12/2019	\$ 2.192.754,10	469030002563827	06/10/2020	\$ 1.763.994,43
469030002338014	07/03/2019	\$ 787.797,37	469030002473666	09/01/2020	\$ 1.816.612,58	469030002577331	10/11/2020	\$ 1.462.337,20
469030002351676	08/04/2019	\$ 974.003,60	469030002488706	14/02/2020	\$ 1.145.386,02	469030002592049	07/12/2020	\$ 2.172.788,81
469030002361748	07/05/2019	\$ 535.319,57	469030002500461	11/03/2020	\$ 1.221.520,93	469030002604635	08/01/2021	\$ 1.356.322,40
469030002377262	12/06/2019	\$ 570.891,60	469030002508359	08/04/2020	\$ 2.347.468,21	469030002613243	05/02/2021	\$ 1.219.737,80
469030002389836	09/07/2019	\$ 1.294.761,47	469030002514466	05/05/2020	\$ 664.574,30	469030002624488	05/03/2021	\$ 999.989,24
469030002405219	12/08/2019	\$ 1.261.091,43	469030002523729	05/06/2020	\$ 670.216,87	469030002634323	06/04/2021	\$ 1.092.055,48
469030002418882	09/09/2019	\$ 1.900.855,90	469030002533324	07/07/2020	\$ 1.563.616,87		Total Valor	\$ 37.483.877,59

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 745
Rad. 021-2020-00351-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A** contra **GIOVANNI ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2020-00351-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 744
Rad. 021-2019-00894-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **LINA MARIA HENAO MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2019-00894-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 743
Rad. 015-2018-01190-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JULIO ANDRES ZULETA MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2018-01190-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 742
Rad. 020-2019-01074-00

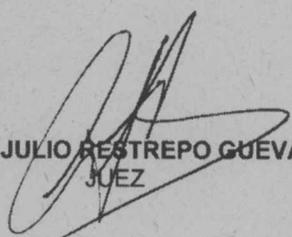
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **GUSTAVO ADOLFO DAVILA HERRERA** contra **VERONICA SALAZAR HURTADO, JOSE FERNANDO MERCADO PIEDREHITA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2019-01074-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 741
Rad. 024-2019-01134-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHANNA VALENCIANO BOLAÑOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2019-01134-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 740
Rad. 024-2018-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **JHON JAIRO ZAMBRANO RENGIFO** contra **MARIA LUZ DARY CARDENAS NIETO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2018-00962-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 739
Rad. 022-2019-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **JHON JAIRO URIBE MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2019-00255-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 738
Rad. 004-2020-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **KARAN BURBANO** contra **FERNANDO VARELA ANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2020-00037-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 737
Rad. 004-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAQUELINE MORA JIMENEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2019-00804-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 736
Rad. 015-2019-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARLOS ARTURO ROJAS GUZMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2019-00054-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 735
Rad. 015-2019-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **FRANCIA MILENA ARENAS CERON** contra **MARIBEL FLOREZ RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2019-00079-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1037/ Rad. 017-2019-00290-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 20 de abril de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante realizo la fijación del aviso con fecha errada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 733

Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 20 de abril de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante realizo la fijación del aviso con fecha errada, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 732
Rad. 007-2018-00509-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedor de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso; de la revisión a la misma, se observa que no se atempera a los preceptos legales establecidos en el Art. 312 del C.G.P., en razón a que, en uno de los numerales del contrato de transacción, se menciona que se esta tramitando un proceso por cuotas de administración en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, y que uno de los acuerdos es que la Sra. Álvarez Valencia, se compromete a que le sea cedido los derechos litigiosos, en el proceso cursado en el mencionado Juzgado.

Dicho lo anterior, hasta tanto la “cesión” no sea realizada (esto implica aceptación por parte del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali) e informada a este despacho, no se aceptará la transacción realizada por las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los interesados, para que aporten la “cesión” realizada en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y la providencia que acepta la cesión, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 731
Rad. 034-2019-00643-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra ARGENIS VERGARA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier título valor que posea el demandado en las diferentes entidades relacionadas en el escrito de medidas previas. decretado mediante auto No 2270 del 31 de julio de 2019 y comunicado por el Oficio 4543 del 22 de agosto de 2019.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175495 denunciado como propiedad del demandado. decretado mediante Auto No 2270 del 31 de julio de 2019 y comunicado por el Oficio 4543 del 22 de agosto de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **REINA BEATRIZ MEJIA y MERCEDES MONCADA MONTENEGRO**. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1026/ Rad. 016-2016-00218-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **REINA BEATRIZ MEJIA y MERCEDES MONCADA MONTENEGRO**.

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial DR. CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, se tenga como nueva demandante a la señora **MERCEDES MONCADA MONTENEGRO**, por contrato de venta de los derechos de crédito, inclusive los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261648.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia 3336 de fecha 26 de noviembre de 2018, se aprobó el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261648 y fue adjudicado a la señora MARIA REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA, es decir, el bien inmueble ya se encuentra en cabeza de su adjudicaria.

Así las cosas, se torna imposible aceptar la cesión de crédito, sobre un bien que ya salió del debate jurídico en el presente proceso y que por mandato de ley fue rematado y adjudicado.

Ahora bien, y como quiera que no se tendrá en cuenta el contrato de cesión de crédito, la entrega de dineros que solicita el DR. CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, tan bien será negada.

El despacho considera pertinente requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por otro lado, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.



En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD de cesión de crédito, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR LA ENTREGA DE DINEROS solicitada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que aporte liquidación de crédito actualizada.

CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002348517	02/04/2019	\$ 498.000,00
469030002355722	24/04/2019	\$ 1.465.493,01
469030002419319	10/09/2019	\$ 23,03
469030002469205	26/12/2019	\$ 118.053,90
469030002477501	22/01/2020	\$ 744.480,80
469030002521321	29/05/2020	\$ 306.014,66
469030002524338	09/06/2020	\$ 2.002.288,91
469030002544800	18/08/2020	\$ 448.992,75
	Total Valor	\$ 5.583.347,06

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación y el levantamiento de medidas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 031-2010-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada NARCES RICO GUTIERREZ, otorga poder amplio y suficiente al DR. JUAN DAVID CARMONA ARANA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, el demandado NARCES RICO GUTIERREZ, a través de su apoderado judicial, solicita levantar la medida de embargo, decretada sobre las cuenta bancaria de BANCOLOMBIA S.A; en atención a las solicitudes elevadas por la parte ejecutada; no será atendida, por no cumplir los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso, "levantamiento de embargo y secuestro", por lo que se instará a los peticionarios a que cifian a lo dispuesto en nuestra norma procedimental y por último en atención a la solicitud de entregar los depósitos judiciales a favor de la demandada, no es procedente en razón a que el proceso no está terminado.

Por otro lado, se ordenará oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre las cuentas corrientes y de ahorro del aquí demandado NARCES RICO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.430.564, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1639 de fecha 27 de agosto de 2010, igualmente deberá informar a este despacho, si la cuenta embargada, es corriente o de ahorro. En el caso de ser cuenta de ahorro, deberá ceñirse a los límites de embargabilidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. NARCES RICO GUTIERREZ identificada con C.C. No. 14.430.564 y portador de la T.P. No. 137.493 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de levantamiento de las medidas por no estar ajustada a los presupuestos establecidos en el Art 597 del Código General del Proceso

TERCERO: OFICIAR A BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre las cuentas corrientes y de ahorro del aquí demandado NARCES RICO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.430.564, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1639 de fecha 27 de agosto de 2010, igualmente deberá informar a este despacho, si la cuenta embargada, es corriente o de ahorro. En el caso de ser cuenta de ahorro, deberá ceñirse a los límites de embargabilidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

97

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 356 del 17 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1029/ Rad. 025-2014-00961-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.356 notificado por estados el día 18 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 356 del 17 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

119

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 331 del 17 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1030/ Rad. 022-2015-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.331 notificado por estados el día 18 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 331 del 17 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 391 del 17 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1031/ Rad. 030-2017-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.391 notificado por estados el día 18 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 391 del 17 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



entro del presente proceso, dentro del presente proceso, el parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno del veintiuno (2021).

ANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1032/ Rad. 034-2016-00012-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No.538 notificado por estados el día 11 de marzo de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 538 del 10 de marzo de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1035/ Rad. 001-2011-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de abril de 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO BBVA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A., informa sobre medida cautelar. Sírvase proveer. veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 009-2019-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A., informa sobre medida cautelar, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCO BBVA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO AV. VILLAS S.A., informa sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1028/ Rad. 018-2016-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO AV. VILLAS S.A., informa sobre medida cautelar, razón por la cual será agregado para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCO AV. VILLAS S.A., para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario